



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 463 - Santiago de Cali, 24 de marzo de 2017**

### **TEMAS:**

- 1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CALI, YUMBO Y PALMIRA**
- 2. VIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD PARA EL AÑO GRAVABLE 2016**
- 3. APLICACIÓN PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA**

### **1. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CALI, YUMBO Y PALMIRA.**

Por considerarlo de interés y aplicación inmediata remitimos los Acuerdos Municipales Nos. 0410 de marzo 3 de 2017 de Santiago de Cali, 024 de febrero 20 de 2017 de Palmira, y 001 de marzo 3 de 2017 de Yumbo, mediante los cuales se implementaron los beneficios tributarios consagrados en la Ley 1819 de 2016, así:

- a) Yumbo estableció condición especial de pago para obligaciones por impuestos, tasas, contribuciones y sanciones a nivel territorial, correspondientes al año gravable 2014 y anteriores.
- b) Cali, además de la referida condición especial de pago, estableció la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos y la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria.
- c) Palmira implementó la condición especial de pago para impuesto predial, industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y retenciones en la fuente y, al igual que Cali, la terminación por mutuo acuerdo de procesos administrativos y la conciliación contencioso administrativa en materia tributaria.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

## **2. VIGENCIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD PARA EL AÑO GRAVABLE 2016.**

La DIAN mediante el Oficio 005797 de marzo 16 de 2017, que adjuntamos, analizó la vigencia del impuesto de renta para la equidad CREE como consecuencia de la derogatoria de dicho gravamen efectuada por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, y dijo que "resulta inequívoco que la intención del legislador, no es otra sino la de unificar los impuestos de renta y CREE en un solo impuestos a partir del año gravable 2017" y, efectuando interpretación sistemática de las normas contenidas en la referida ley, concluyó que dicho gravamen (CREE) surte todos los efectos legales para el año gravable 2016.

El concepto precisa que, como consecuencia de la eliminación del CREE a partir del año gravable 2017, en la declaración del 2016 no se deberá liquidar ni pagar el anticipo de la sobretasa de dicho impuesto.

## **3. APLICACIÓN PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA.**

La DIAN mediante Oficio 005981 de marzo 17 de 2017, que remitimos, resolvió algunas inquietudes sobre la aplicación de los citados principios en el régimen sancionatorio, consagrados en el artículo 640 del Estatuto Tributario, según la versión traída por la Ley 1819 de 2016, los cuales aplican para cualquier conducta incurrida, inclusive, con anterioridad a la nueva Ley.

De dicho pronunciamiento destacamos que:

- a) La proporcionalidad y gradualidad, cuando se ha incurrido en una misma conducta durante períodos consecutivos, solo puede aplicarse al primero de ellos, y
- b) Cuando la norma se refiere a la misma conducta debe entenderse que es aquella por la cual se sanciona (omisión, extemporaneidad, corrección) sin importar tipo de declaración que se trate.

***“EL SECRETO DEL ÉXITO CONSISTE EN ESTAR LISTO PARA CUANDO LAS OPORTUNIDADES TOQUEN NUESTRA PUERTA”***

.../...